



	ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	Código	FBS 083
		Versión	06
		Fecha	09-06-2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 20260555 03-08-2026

ACTO JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA

“Por medio de la cual se justifica la contratación directa del proceso DJUR 19 de 2026”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, así como la Resolución Rectoral 202600210 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, disponen la necesidad de que se dicte acto administrativo de justificación de la contratación directa, siendo de obligatorio cumplimiento en los contratos donde no exista pluralidad de oferentes.**
- 2. El ITM requiere satisfacer la necesidad identificada en los siguientes términos:**

“Para la adecuada realización de estos ensayos se requiere contar con portamuestras de platino de 110 microlitros, insumos especializados que permiten el alojamiento de las muestras durante el proceso de análisis térmico, garantizando estabilidad, resistencia a altas temperaturas, compatibilidad química y confiabilidad en los resultados obtenidos. Debido a las condiciones de operación de los equipos de análisis termogravimétrico y al desgaste natural derivado de su uso continuo, es indispensable disponer de portamuestras en óptimas condiciones que aseguren la continuidad de las actividades de investigación y la calidad de los datos experimentales.

En consecuencia, se hace necesaria la adquisición de un paquete de portamuestras de platino de 110 microlitros, compatibles con los equipos TGA disponibles en el Laboratorio de Ciencias Térmicas del ITM, con el fin de garantizar la ejecución de los ensayos programados dentro del proyecto PE24205, evitando interrupciones en el desarrollo de las actividades investigativas y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de investigación, desarrollo e innovación.”



3. Para atender la necesidad antes descrita se requiere celebrar un contrato con la empresa Lanzetta Rengifo y Cía. S.A.S., para el suministro la compra y entrega de un paquete de portamuestras de platino de 110 microlitros, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, para su uso exclusivo en los ensayos de análisis termogravimétrico del proyecto PE24205. El bien requerido corresponde a un accesorio especializado, fabricado en platino, con una capacidad exacta de 110 microlitros, diseñado específicamente para su uso y compatibilidad con equipos analíticos de la marca TA INSTRUMENTS, dadas sus características técnicas, materiales y dimensiones, no es viable su reemplazo por productos genéricos o de otros fabricantes, ya que ello podría afectar la correcta operación del equipo, la confiabilidad de los resultados analíticos y la integridad del instrumental del laboratorio. En virtud de lo anterior, y por cuanto la compañía en mención es el representante exclusivo en el país de la casa TA INSTRUMENTS, condición bajo la cual se comercializan de manera oficial los accesorios, repuestos y consumibles originales de dicha marca en Colombia, es necesario llevar a cabo su contratación.
4. Que el objeto contractual mencionado se enmarca – tal y como lo establece la reglamentación- dentro de las causales de Contratación Directa. Que el literal “g” del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece que se pueden celebrar de manera directa los contratos: “Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado”. Que el Decreto 1082 de 2015, establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.8, esta modalidad así: “Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos estudio previo que soporta la contratación”.
5. El Comité de Contratación, mediante acta de comité 38 del 29 de julio de 2026, emitió concepto favorable respecto a la presente contratación, y el mecanismo de selección de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, por lo expuesto en los numerales anteriores.
6. El Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron y suscribieron los estudios previos y el análisis técnico que soportan la presente contratación.
7. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar en la modalidad de Contratación Directa la celebración del Contrato con la empresa Lanzetta Rengifo y Cía. S.A.S, identificado con NIT 860351784-1.

SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

1. Señalamiento de la causal que se invoca.

Se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. referida a la contratación directa sin pluralidad de oferentes.

2. Determinación del objeto a contratar.

El objeto a contratar en esta Contratación directa es: Adquisición de un paquete de portamuestras de platino de 110 microlitros, destinados a la realización de ensayos termogravimétricos (TGA) en el marco del proyecto de investigación PE24205, adscrito a la Dirección de Investigación del ITM.

3. Presupuesto y condiciones para la contratación.

Para la presente contratación directa se cuenta con un presupuesto oficial de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$4.539.493), respaldado en el Registro Presupuestal (Labor) N°1000237970 de 2026, y con un plazo de ejecución de Treinta (30) días, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma Secop II. Se tendrán en cuenta las obligaciones y especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos como condiciones particulares para la contratación.

4. Lugar donde se pueden consultar los estudios y documentos previos.

Los estudios, documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en la plataforma SECOP II

TERCERO: El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, a los 03 días del mes de Agosto de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA MARIA HENO PEÑA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN JURÍDICA

